



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Incremento Cuota Alimentos
Demandante. Yineth Lorena Almario Gallego
Demandado. Leonardo Quilcue Yague
Radicación. 2020-00212-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 191.

Puerto Rico Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Defensor de Familia del lugar adscrito al Juzgado, presenta escrito mediante el cual la señora YINETH LORENA ALMARIO GALLEGO le informa que es su deseo desistir de la demanda, en razón a que llegó a un acuerdo con el demandado, consistente en que lo declara a paz y salvo con las cuotas alimentarias y seguirá contribuyendo para los alimentos de la menor SARA BEATRIZ con la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales. Por lo anterior, solicita el cierre y archivo del proceso.

La presente demanda la instauró el Defensor de Familia en representación de los intereses legales de la menor SARA BEATRIZ QUILCUE ALMARIO, hija de la señora YINETH LORENA ALMARIO GALLEGO en contra del señor LEONARDO QUILCUE YAGUE.

La demanda se admitió mediante auto calendado 06 de noviembre de 2020 y el demandado señor LEONARDO QUILCUE YAGUE se notificó personalmente el día 10 de diciembre de 2020, sin que hubiere contestado la demanda.

Se convocó a las partes a la audiencia respectiva, sin que se realizará en razón a que la demandante informó vía celular que presentará escrito de desistimiento el cual será remitido por el Defensor de Familia.

Efectivamente, el Defensor de Familia presenta solicitud de cierre y archivo del presente proceso, en atención al acuerdo firmado por los señores YINETH LORENA ALMARIO GALLEGO y LEONARDO QUILCUE YAGUE.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el Defensor de Familia no hizo oposición alguna al acuerdo suscrito por las partes, el Despacho accederá a lo solicitado por el precitado y en atención a que no se está vulnerando los derechos y garantías de la menor SARA BEATRIZ QUILCUE ALMARIO, por tanto, se dispondrá la terminación del presente proceso y el archivo, previa anotación en libros.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, conforme lo expuesto.



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a275021b7d12254799aaa2da8f96bd85ed1f1436f81c70fbee61eb109bb
57b8d**

Documento generado en 31/05/2021 08:34:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**